

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 19:30 horas del día 3 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y MOVIMIENTO CIUDADANO (MC), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/08/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----  
**DOY FE.**



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 3 de enero de 2018

**SG/08/2018**

**LIC. JOSE DE JESUS MANCHA ALARCÓN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E..**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en el Estado de Veracruz, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el transitorio segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transitorio cuarto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**SEGUNDO.-** Que en fecha 24 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso

electoral 2017-2018, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

**"SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SUSCRIBIR CONVENIO DE COALICIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PREVIA AUTORIZACIÓN..."**

**TERCERO.**- Con fecha 09 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Veracruz a celebrar convenio de coalición para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2017 – 2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como **CPN/SG/03/2017**, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

**"PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz en coalición electoral, para la elección de Diputados Locales y Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, a través de su Presidente, el C. José de Jesús Mancha Alarcón, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros institutos políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

**CUARTO.-** Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; así como aprobar las plataformas electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de que se trate.

**QUINTO** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de los Estatutos Generales del PAN.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

---

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el

periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

**SEXTO.-** Que el Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece a la letra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 134.** Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VI. Formar coaliciones, alianzas partidarias, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y esta Ley;

(...)"

**SÉPTIMO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

**"Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:  
(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

**Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

ii) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)"

**(Énfasis Añadido)**

**OCTAVO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

**Artículo 102**

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)".

En virtud de lo asentado en los antecedentes del presente documento el método aprobado por este órgano colegiado para la selección de candidatos es el de designación directa, lo cual consta en el documento identificado como SG/202/2017.

Sobre esta base, no es óbice señalar que al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Por lo que, al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de que le corresponden a cada Partido Político.

**NOVENO.-** Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la

representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Veracruz, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

**DÉCIMO.-** Que la comisión Permanente Nacional, es el órgano competente para ratificar las plataformas electorales, aprobadas por el Consejo Estatal del PAN en Veracruz, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

Sobre esta base, es necesario señalar que la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, así como, la Plataforma Electoral común de la que coalición electoral que eventualmente se registre, y el Programa de Gobierno, fueron aprobados por el Consejo Estatal de Veracruz, durante la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017; en consecuencia, una vez analizados los documentos y siendo estos concordantes con los principios y doctrina de éste instituto político, se ratifican en todas y cada una de sus partes, que la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, así como, la Plataforma Electoral común de la que coalición electoral que

eventualmente se registre, y el Programa de Gobierno en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

***"Artículo 57***

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

***j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".***

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Veracruz, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2017 – 2018.

---

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el

inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Se aprueba la participación electoral en alianza partidista del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en la modalidad de coalición electoral, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, a través de su Presidente, el C. José de Jesús Mancha Alarcón, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, la Plataforma Electoral Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y el Programa de Gobierno, para participar en la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL